

ANEXO 17

Se prohíbe el nombre de Castilla en las monedas navarras.

En la moneda de plata, que há labrado últimamente el Maestro Mayor, y Tesorero de la casa, y ceca de ella de este Reino, se há puesto por orla este titulo, y letrero: «Philippus Dei gratia Castellae, de Navarrae Rex, año 1651, 1652, 1653» y esto no es conforme á lo que está dispuesto por la Ley 2. quaderno segundo de las Cortes de el año 1576. que es la Ley 5. del lib. 5. tit. 6. de la Recopilación de nuestros Sindicos, por reparo de agravio se pidió, que no se hiciesse novedad alguna en razon de la provisión, que aquella contiene, que es la Jey 46 de las Cortes de Sanguessa del año de 1561. que es la 2. del mismo titulo de la Recopilación, y por ella se mandó, que el letrero de la parte de las Armas diga: «Philippus Dei gratia Navarrae Rex», y en esto quedó reparada esta Ley 5. Y supuesto que la dicha moneda nueva de plata está labrada contra lo dispuesto en ella, y en la dicha Ley 2. Suplicamos á vuestra Majestad mande, que de aquí adelante no se pueda labrar en este Reino moneda de plata, que sea con el letrero de la que ahora se há labrado; y que el haverse labrado aquella como está con el letrero que tiene, no páre perjuicio á las dichas Leyes, ni se traiga en consecuencia: y que la que se labráre de aquí adelante haya de llevar por letrero: «Philippus Sextus Dei gratia Navarrae Rex», que en ello,...

A esto os respondémos, que se haga como el Reino lo pide.